

62/75



*Instituto de Bienestar Social*  
*Nacional de Acción Cooperativa*

BUENOS AIRES,

VISTO que consecuente con el objetivo de lograr un ordenamiento integral y coherente en materia de identificación de a sociaciones cooperativas, se hace necesario dictar normas a fin - de determinar la obligatoriedad de especificar el número de Matrícula del Registro Nacional de toda cooperativa que haga uso de es cios publicitarios gráficos y/o audiovisuales, y

CONSIDERANDO:

Que ello responde al propósito de detectar y responsabilizar a instituciones ajenas al quehacer cooperativo, que utili zando indebidamente el nombre de tales especulan con la buena fe - de quienes desconocen el verdadero ordenamiento del sistema, ya - se trate de personas o entidades, privadas u oficiales.

Que este Instituto Nacional, como órgano de aplicación del Decreto Ley N° 20.337/73, tiene por atribución y deber -de acuerdo de lo dispuesto por el inciso 8° del artículo 106° - dic-- tar reglamentos sobre la materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nos. 1412 y 25/74,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Disponer la obligatoriedad para toda asociación coope- rativa que haga uso de espacios gráficos y/o audiovisuales, de espe



*Instituto de Bienestar Social  
Nacional de Acción Cooperativa*

cificar en forma concreta el número de Matrícula del Registro Nacional de este Instituto.

ARTICULO 2º- Los órganos locales competentes serán encargados de los respectivos controles provinciales debiendo reportar toda transgresión a esta norma.

ARTICULO 3º- Para el caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicarán las sanciones vigentes establecidas por el artículo 101º del Decreto Ley Nº 20.337/73.

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 32

*Atissi*